



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciocho de marzo de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **sesenta y cuatro (064-2020)**, presentada por el ciudadano en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“...el listado de todos los empleados de la institución de cual usted es oficial de información, incluyendo para cada uno el nombre completo, plaza ocupada, cargo funcional, si se encuentra contratado por Ley de salarios o contrato, salario nominal mensual, último grado académico obtenido, sexo biológico y fecha de ingreso a la institución. Lo anterior para el año 2020, Remitir la información en formato procesable en ARCHIVO DE EXCEL”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.



- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron trasladados a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información del MOP advierte que, de conformidad con los Decretos Legislativos No. 593, 594, 599, 622, 631, 634, 644, Decreto Ejecutivo No. 14, resolución de la Sala de lo Constitucional sobre la Inconstitucionalidad con referencia 063-2020, relacionados con el estado de emergencia nacional por la pandemia por COVID-19. Así como por el Decreto Legislativo No. 649, referente al estado de emergencia nacional por la situación climática por lluvias ocasionadas por las tormenta tropical "Amanda", y mediante autos de fechas dieciocho de marzo, trece de abril, diecisiete de abril, uno de mayo, dieciocho de mayo, veinticinco de mayo y del uno de junio, todos de dos mil veinte; esta UAIP del MOP informó y notificó al interesado, entre otros aspectos, que los plazos administrativos y judiciales estaban suspendidos y por ende, los plazos relacionados con el inicio de los trámites de la solicitud de acceso a la información referencia 064-2020, también lo estaban. Por lo que en virtud de que finalizó la vigencia del Decreto Legislativo No. 649, el día diez de junio de dos mil veinte, y que a esa fecha no había una ley o decreto vigente que regulara tal situación, dichos plazos administrativos quedaron activados a partir del día once de junio de dos mil veinte. Por lo tanto, los trámites y plazos referentes a la solicitud de acceso a la información en mención, también se activaron. En tal sentido, el inicio de los trámites y plazos comenzaron su curso, es decir, empezaron a activarse a partir del día once de junio de dos mil veinte.
- VIII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano [REDACTED] la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP** contestó mediante un memorando bajo referencia MOP-GDTH-UDA-539-06-2020, recibido en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
- "Atendiendo la solicitud de información No. MOP-64-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, a través del cual requieren el listado de todos los empleados de este Ministerio.
- Al respecto, adjunto estamos remitiendo de forma digital, archivo en formato Excel con el listado de empleados del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte al 18 de marzo del presente año, detallando nombre completo, plaza, cargo funcional, forma de contratación, salario nominal mensual, grado académico, sexo biológico y fecha de ingreso a la institución".



Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano

[redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 7, 62, 66, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder y que es concerniente al listado de empleados del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte con nombre completo, plaza ocupada, cargo funcional, si se encuentra contratado por Ley de Salarios o contrato, salario nominal mensual, último grado académico obtenido, sexo biológico y fecha de ingreso a la institución. En ese sentido, cabe aclarar que, con respecto al nombre, salario, cargo de los servidores públicos, fecha de ingreso a la institución, tipo de relación laboral, sexo, profesión u oficio y nivel de estudio, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ya se ha pronunciado en reiteradas ocasiones que dicha información es considerada pública. Para muestra de ello, en resolución de las once horas veintiocho minutos, del tres de noviembre de dos mil quince, con **ref. NUE ACUM. 082 y 087-A-2015**, el IAIP expresó, entre otras cosas: "Por otra parte, al analizar la copia certificada de la información solicitada por los apelantes, remitida a este Instituto por la LNB, se verificó que la información que contiene el punto en controversia trata sobre movimientos administrativos internos del personal, mencionando **el nombre de los empleados públicos y el sueldo a percibir, lo que constituye información pública**; por lo que la negativa de entrega de la información con base en la confidencialidad de la información es inválida y contraria a la ley...".

Así mismo, en la resolución de las ocho horas con cinco minutos del dieciocho de septiembre de dos mil trece, con **ref. NUE-25-2013**, dicho Instituto indicó, entre otras cosas que "...los nombres y apellidos de un individuo que aunque constituye un medio para identificarlo como persona no son datos que afectan a la esfera más íntima de su titular ni consideradas informaciones sensibles...". De la misma manera, el IAIP también manifestó que, "...dado que las remuneraciones o salarios de dichos asesores provienen de recursos públicos, ante la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública y el deber de rendir cuentas de aquéllos, debe estimarse que en caso de duda sobre si una información es de carácter público o está sujeta a una de las excepciones, este Instituto deberá hacer prevalecer el criterio de máxima publicidad y en consecuencia, ordenará que se entregue dicha información al solicitante (arts. 4 letra a. y 5 de la LAIP).

Y es que así como para una persona común, su forma de vida, su fortuna personal o su remuneración resultan cuestiones de carácter privadísimo, tratándose de aquellas que cumplen con una función pública la ley refiere que resultan accesibles dichas cuestiones al conocimiento general...”.

En este orden de ideas, la UAIP del MOP, mediante nota de fecha 19 de agosto de 2019, consultó al IAIP sobre el tema, para confirmar los criterios relativos a si los datos referentes al nombre, salario, cargos, tipo de relación laboral, fecha de ingreso a la institución, profesión u oficio, nivel de estudio y sexo, son públicos. Al respecto, el IAIP respondió mediante nota con referencia **IAIP-A1.184-2019**, recibida en la UAIP en fecha 28 de agosto, indicando lo siguiente: “... en cuanto a la publicidad de los nombres, salarios, cargos, tipo de relación laboral (Ley de Salarios o contrato), fecha de ingreso a la institución, profesión u oficio, nivel de estudio y sexo de los empleados que laboran en las instituciones públicas; es importante mencionar, que la clasificación de dicha información como pública deviene directamente de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de su correcta interpretación; por ello, se ha sostenido que los nombres y apellidos de un servidor o funcionario público aunque constituye un medio para identificarlo como persona, no es un dato que afecte la esfera más íntima del titular, ni considerada información personal sensible como si lo serían, por ejemplo, las cuestiones referentes al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar (**Ref. 14-FR-2017**)”.

Así mismo, el Instituto refuerza el criterio de publicidad de estos datos, en el sentido de que se encuentra regulado en el Lineamiento No. 2 para la Publicación de la Información Oficiosa, “al establecer que las instituciones obligadas al cumplimiento de la LAIP, deberán publicar y mantener a disposición permanente del público la información oficiosa que les corresponde de acuerdo a la LAIP, su reglamento y demás normativa aplicable, desagregada en las categorías independientes: ‘1.7 Remuneraciones. Deben incluirse la información sobre la remuneración mensual recibida por cada cargo presupuestario, desagregadas por la categoría salarial de que se trate –es decir si se encuentra en funciones por contrato individual de trabajo, de servicios profesionales o por ley de salarios–, que contengan un listado de los cargos presupuestarios vigentes en cada ente obligado, especificando la remuneración bruta asignada a cada uno, el número de empleados según cada cargo, y los montos aprobados para dietas o gastos de representación. Se considerará una buena práctica publicar: 1) Los nombres completos (ambos nombres y apellidos) de las personas que ostentan cada uno de los cargos presupuestarios con su remuneración correspondiente. 2) Las remuneraciones pagadas en concepto de horas extra que reciben los empleados públicos”.

En este sentido, el IAIP amplía la opinión indicando que lo referente a profesión u oficio, nivel de estudio y fecha de ingreso de los empleados que laboran en las instituciones públicas, es información pública, que no afecta la intimidad de los funcionarios o servidores pues no constituyen datos personales “y no encajan en ninguno de los supuestos de



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

confidencialidad contenida en los Arts. 6 letra 'f' y 24 de la LAIP. Por lo tanto, las instituciones deben brindar esta información sin necesidad de consultar previamente a cada servidor público para que brinde su consentimiento”.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
  
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP.
  
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Informac

